

CONTRATOS Y LICITACIONES

Diez pautas en la relación empresa-Administración pública que van a cambiar radicalmente

FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ ROMERO | CREMADES & CALVO SOTELLO 14 SEP. 2018 - 17:42



Más artículos de opinión publicados en Expansión Jurídico

[\[http://www.expansion.com/juridico/opinion.html\]](http://www.expansion.com/juridico/opinion.html)

Estos son diez hábitos del viejo modelo que se verán radicalmente transformados:

1. La administración da el primer paso. En los viejos modelos de licitación, la administración siempre da el primer paso. Ese esquema pervivirá, pero convivirá con otro en el que la iniciativa privada pueda tomar la iniciativa. Tanto la Asociación para la Innovación como la compra pública innovadora son contratos públicos que pueden iniciarse a propuesta de las propias empresas, algo que de momento no está ocurriendo en España no por falta de amparo legal, sino por falta de iniciativa o por falta de conocimiento jurídico sobre esta fórmula.

2. La administración paga, la empresa cobra. Los nuevos modelos de contratación pública convierten al sector privado y público en (co)inversores de proyectos de innovación de los que luego pueden tener beneficios. La administración pública en forma de servicios y la iniciativa privada en forma de contratos públicos y experiencia para acceder a otras administraciones y al sector privado. La Compra Pública Precomercial (CPP) es una contratación de servicios de I+D en la que el comprador público no reserva los resultados para su uso en exclusiva, sino que comparte con las empresas los riesgos y beneficios, de cara a desarrollar soluciones innovadoras.

3. La administración diseña, la empresa ejecuta. La administración diseña, la

ÚLTIMA HORA

- 15:59 **Solchaga, sobre los pensionistas: "Ninguno de ellos ha pagado ni la..."**
- 15:34 **Visa y Mastercard devolverán hasta 5.300 millones a los comercios...**
- 15:14 **Rivera afea "al doctor Sánchez" que no publique el informe sobre el...**

LO MÁS LEÍDO

- 1. **Multado por llamar 2.500 veces al 112**
- 2. **Lealie Perrin: "Para financiar un pleito, analizamos el valor real de la demanda"**
- 3. **Diez pautas en la relación empresa-Administración pública que van a cambiar**

3. La administración diseña, la empresa ejecuta. La administración diseña los servicios que necesita y los convierte en un pliego de licitación pública: ese es el viejo esquema. En el nuevo modelo, la iniciativa privada codiseña con la administración, sin que eso vaya en detrimento de la concurrencia competitiva. Así puede existir una consulta a mercado, o un informe de expertos previo a una licitación que aporte soluciones eficaces a localizar en el mercado privado. De hecho, una de las principales características de la compra pública innovadora es que la elección de estas posibles soluciones se hace en un régimen de concurrencia, abierto y con pluralidad de empresas licitadoras, donde éstas aportan valor en la definición de la propia oferta final, lo que facilita al comprador público optar por la solución a las funcionalidades buscadas.

4. Las necesidades públicas son definidas por la administración. Sistemas de control de infraestructuras críticas, tecnologías para nuevas formas de relación del paciente y el sistema sanitario, tecnologías de mejora de la eficiencia energética, tecnologías relacionadas con la movilidad... son campos ideales para la aplicación de los nuevos contratos donde son las empresas las más capacitadas para definir los ámbitos exactos de mejora de los servicios públicos.

5. La administración se queda con la propiedad intelectual del trabajo. Del resultado de la contratación de los servicios públicos surge una innovación tecnológica cuya propiedad ya no tiene por qué quedar en manos de la administración pública, salvo que así se estipule.

6. La adjudicación la deciden mesas de contratación solo de empleados públicos. Las mesas se abrirán a la participación de expertos externos capaces de evaluar las nuevas tecnologías e innovaciones que se proponen. El gran déficit de muchos procesos de contratación pública es que son decididos por personas muy competentes en las normas de licitación pública pero no en los contenidos de los concursos que se licitan.

7. La administración paga por las desviaciones. El viejo esquema según el cual el que más se desvía y gasta, más gana, está condenado a desaparecer. La administración no pagará por las desviaciones. La asunción de riesgos compartidos en un sistema de libros abiertos, y con las cuentas claras, donde gana el que más ahorra y pierde el que gasta de más, irá ganando espacio a las fórmulas tradicionales de contratación.

8. Los retrasos les salen gratis a los contratistas... y a los licitadores. En el mismo sentido, los retrasos están llamados a ser penalizados... en las dos direcciones. Las administraciones tendrán también que responder con agilidad en la tramitación de incidencias en la ejecución de los contratos, como solicitudes de suspensión, desequilibrio financiero o revisión de precios.

9. Los grandes contratistas hacen las grandes obras. La nueva Ley que regula los contratos públicos en España apuesta por la regla general de separación en lotes de los concursos públicos para estimular la competencia y permitir que las pequeñas y medianas empresas también puedan acceder a los contratos públicos.

10. La reputación no cuenta como criterio de contratación. La nueva Ley de Contratos Públicos contiene una indudable pretensión de promover las conductas éticas impecables de los actores privados. En este sentido, pueden ser favorecidas en las licitaciones aquellas organizaciones que incorporen políticas de cumplimiento ("compliance"), es decir, que tengan procedimientos corporativos orientados a lograr que sus estructuras directivas y todos sus empleados conozcan y cumplan el marco regulatorio que les resulta de aplicación.

radicalmente

4. **Decisiones judiciales que fijan el futuro del registro de marcas**
5. **Ashurst refuerza mercantil y procesal**

NEWSLETTERS



Personaliza la información económica que quieres recibir por secciones.

[\[Suscríbete\]](#)

[\[https://seguro.expansion.com/newsletters.html?intcmp=MODNEWSLETTER\]](https://seguro.expansion.com/newsletters.html?intcmp=MODNEWSLETTER)

RELACIONADOS

Opinión Jurídico

Jurídico

- **Nueva directiva sobre derechos de autor: ¿qué hacemos con las redes sociales?**
- **El RGPD, la captación del talento y la digitalización**
- **Claves de la resolución de la DGRN sobre la inscripción de obras nuevas en Madrid**